



INFORME SECRETARIAL: No. 2015/00626 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora presenta renuncia al poder que le fuera otorgado por el demandante, así mismo anexa el escrito del de el demandante conoce de la renuncia de su apoderado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil Veintiuno

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante CONSTANTINO SUAREZ RINCON, al **doctor EDWIN OSWALDO SAAVEDRA NAJAR**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Librese telegrama al demandante CONSTANTINO SUAREZ RINCON, comunicándole la renuncia de su apoderado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 134 Fecha: 20/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/00560 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la demandada, se notificó de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderada contesta la demanda.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil Veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, con Tarjeta Profesional número 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 134 Fecha: 20/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/00574 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil Veintiuno

Se fija fecha y hora para continuar con el trámite del proceso el Próximo tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno a la hora de las Nueve y Treinta (9:30) de la mañana

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 134 Fecha: 20/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/00596 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la demandada UGPP, se notificó y contesto la demanda. No se observa notificación a la Llamada tercera ad- excludendum
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil Veintiuno

Se le reconoce personería a la Abogada PATRICIA GOMEZ PERALTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.764.899 Y Tarjeta profesional No. 137.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representa a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido por el Dr: SALVADOR RAMIREZ LOPEZ.-

Ahora frente a la contestación de la demandada efectuada por la demandada UGPP, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Se requiere a la parte demandante para que efectuó los trámites pertinentes para notificar a la Llamada tercera ad - excludendum. Así mismo se le sugiere que la notificación la efectuó de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 134 Fecha: 20/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2016/00424 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante allega el trámite del citatorio como del aviso dirigido a la señora ELSA DE JESUS LOPEZ DE DIAZ
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil Veintiuno

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, esto es nombrar curador ad - litem, pero una vez revisado el expediente y en especial el aviso remitido a la señora ELSA DE JESUS LOPEZ, este no cumple con los requisitos y uno de ellos es que no se le indica que si no concurre a notificarse se le nombrara auxiliar de la Justicia en el oficio de curador ad - litem. Así las cosas, se le sugiere a la profesional del derecho proceda a notificar a la demandada en los términos establecidos el Decreto 806/20.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 134 Fecha: 20/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2016/00506 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el demandante no ha nombrado nuevo apoderado para que lo represente. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil Veintiuno

Se ordena librar telegrama al demandante señor NESTOR JAVIER CALDERON FERIZ, comunicándole que su apoderado renuncia al poder e igualmente para que nombre nuevo apoderado para que lo represente en la presente Litis o para que manifieste si desea continuar o dar por terminado el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 134 Fecha: 20/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/00250 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la demandada, se notificó personalmente de la demanda y por conducto de apoderada contesta la demanda.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil Veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JAIME H. ESPINOSA SALAZAR, con Tarjeta Profesional número 216.684 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido por el representante legal de la demandada (f:128)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 134 Fecha: 20/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2017/00344 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que a la fecha el demandante no ha nombrado nuevo apoderado para que lo represente.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil Veintiuno

Como quiera que la parte demandante no ha nombrado apoderado para que lo represente como no ha efectuado los actos tendientes a notificar al demandado, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.-

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*", el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 134 Fecha: 20/08/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2017/00740 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la demandada, se notificó personalmente de la demanda y por conducto de apoderada contesta la demanda.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil Veintiuno

Se reconoce y tiene a la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, con Tarjeta Profesional número 57.020 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder, conferido por MARIA LUCIA NOGUERA BALDION en su calidad de apoderada General ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRIGUEZ, con Tarjeta Profesional número 222.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder, esto es para notificarse de la demanda. Conferido por la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA obrante a folio 143 del plenario.-

El Juzgado tiene por revocado el poder al profesional del derecho Diego Mauricio Olivera Rodríguez, que le fuera conferido por la Abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, lo anterior obedece a que la profesional del derecho contesto la demanda reasumiendo de esta manera el poder otorgado por la apoderada General de la demandada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 134 Fecha: 20/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2016/00580 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA, se notificó de conformidad al Decreto 806/20 y por conducto de apoderada contesta la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil Veintiuno

Atendiendo el informe secretarial que antecede este operador judicial Dispone:

Se le reconoce personería Jurídica a la abogada MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.811.666 y tarjeta profesional No. 172.189 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la Llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. - SEGUROS CONFIANZA, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se tiene por contestada la demandada por parte del Llamado en garantía.-

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se fija como fecha de audiencia para el próximo catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 134 Fecha: 20/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/00535 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada presenta recurso de apelación contra el auto que corrió traslado a la liquidación de agencias y costas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil Veintiuno

Atendiendo el informe secretarial que antecede este operador judicial Dispone:

Se le reconoce personería Jurídica al abogado JUAN FELIPE BLANCO RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.434.705 y tarjeta profesional No. 244.730 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la demandada FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA (F:515).-

Por haberse presentado el recurso de apelación en forma directa contra el auto que corrió traslado a las costas procesales, es por lo que, se admite el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada, el cual se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 134 Fecha: 20/08/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2015/01031 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2020, esto es nombrar auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem. Así mismo se notificó el auxiliar de la justicia, quien a la fecha no presento escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil Veintiuno

Atendiendo el informe secretarial que antecede este operador judicial Dispone:

Se le reconoce personería a la Abogada VERONICA DELFINA CHAVEZ BUENDIA, quien funge como curadora ad – litem de los Herederos indeterminados.-

Se observa que a folio 148 del plenario que la Curadora ad-litem, de los Herederos Indeterminados, se notificó personalmente de la demanda. Sin que a la fecha contestara la demanda, Razón por la cual se **tiene por NO contestada la demanda por parte de esta demandada.-**

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se fija como fecha de audiencia para el próximo siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las doce del mediodía (12:00).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 134 Fecha: 20/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/00631 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la auxiliar de la justicia que representa a la demandada UNION TEMPORAL ESTACION CABECERA 2000, se notificó de la demanda y a la fecha no ha presentado escrito de contestación de la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Agosto de dos mil Veintiuno

Atendiendo el informe secretarial que antecede este operador judicial Dispone:

Se le reconoce personería a la Abogada ARLEN VANESSA RAMOS ARGOTE, quien funge como curadora ad - litem de la demandada UNION TEMPORAL ESTACION CABECERA 2000.

Se observa que a folio 196 del plenario la Curadora ad-litem, de la Union Temporal, se notificó personalmente de la demanda, sin que a la fecha contestara la demanda, Razón por la cual se **tiene por NO contestada la demanda por parte de esta demandada.-**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas,** dentro del término.

En cuanto a lo señalado por el profesional del derecho Dr RICARDO ESCUDERO TORRES, como apoderado de la Demandada IDU, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a la **COMPAÑIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. (f:105).-**



El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la **COMPAÑÍA DEL ESTADO S.A.** -

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada IDU. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **COMPAÑÍA DEL ESTADO S.A. (f:82).**-, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en el acuerdo 806/20

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se **REQUIERE** a la demandada - IDU -, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 134 Fecha: 20/08/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

PROCESO No. 2018/631